



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00211 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada a través del correo electrónico, notificaciones.davivienda@aecsa.co y fue asignada a este despacho el día 05 de septiembre de 2023, fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de octubre notificado por estado electrónico N° 116 de 3 de octubre de 2023 y subsanada mediante correo enviado el día 10 de octubre del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por William Jiménez Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.478.654, en su calidad de Representante Legal a Carolina Abello Otálora, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5 quien a su vez otorgo poder a ella para que actúe en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, establecimiento financiero con dirección de notificaciones en la calle 28 N° 13^a- 15 piso 14 en Bogotá D.C., con correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **ELBA STELLA QUINTERO MENCO** identificada con cedula de ciudadanía N°33194404, dirección de notificación calle 99 N° 56- 58 de esta ciudad, con correo electrónico: elvaestelaquinteromenco@gmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF título valor pagaré N°110000715118, por valor de \$334.262.715,00 por concepto de capital, por concepto de intereses causados y no pagados señalados en el título generados desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023 la suma de \$49.237.704,00, del cual hizo uso de la cláusula aceleratoria el día 10 de agosto de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por los conceptos y cuantía señalada más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que, *“Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo la custodia de la suscrita como apoderada judicial la parte demandante y se encuentran disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera su despacho”*.

Atendiendo al escrito de subsanación en el que se observa que la apoderada de la parte demandante subsana oportunamente y en debida forma y que de los documentos referidos emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de **ELBA STELLA QUINTERO MENDO** identificada con cedula de ciudadanía N°33194404, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la demandada **ELBA STELLA QUINTERO MENDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 33194404, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de trescientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil setecientos quince pesos (\$334.262.715,00) por concepto de capital, más la suma de cuarenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil setecientos cuatro pesos (\$49.237.704,00) por concepto de intereses causados y no pagados, generados desde el 22 de febrero hasta el 10 de agosto de 2023, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b1c37dd18d6f303922b423ec9c8061fd11d5490cbff493ee7bf5077cb6e2a**

Documento generado en 26/10/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>